

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado.

**Dec. No. 8781, que concede franquicia postal a todos los partidos políticos que concurren a Elecciones Generales del 20 de diciembre próximo.**

**G. O. No. 8709, del 10 de noviembre de 1962**

**REPUBLICA DOMINICANA  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8781

VISTOS los artículos 69 y 211 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica a todos los partidos políticos que concurren a las Elecciones Generales que se celebrarán el 20 de diciembre próximo.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

Art. 3.— El presente decreto deberá ser publicado en un periódico de amplia circulación nacional para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:  
RAFAEL F. BONNELLY,  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado.

**Dec. No. 8782, que autoriza a los Secretarios de Estado para que en casos de urgencias, puedan efectuar compras directas en efectos y útiles para las necesidades de sus departamentos.**

**G. O. No. 8727-Bis, del 7 de enero de 1963**  
**REPUBLICA DOMINICANA**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8782

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, inciso 2, y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Los Secretarios de Estado quedan autorizados para que, en casos de urgencia, puedan efectuar compras directas de efectos y útiles para las necesidades de sus departamentos, hasta la suma de RD\$300.00, a reserva de luego llenar los trámites reglamentarios.

Art. 2.— El presente decreto modifica en cuanto sea necesario cualquier disposición que le sea contraria.